

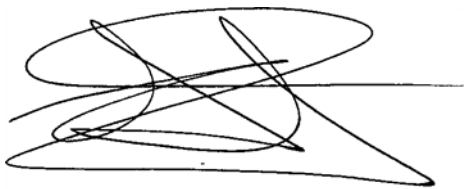
Radicado:	05001-31-03-007-2019-00450-00
Providencia:	Auto N° 809
Asunto:	No accede a lo solicitado

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se incorpora la solicitud realizada por la apoderada de Davivienda S.A., advirtiéndole que a la misma se despachara de manera desfavorable; la razón es que el emplazamiento de los acreedores con títulos ejecutivos es propia de la acumulación de pretensiones por solicitud de parte (artículo 463 del CGP), y en el presente evento, la acumulación sucede por la citación obligatoria de los acreedores con garantía real, no siendo estos obligados a realizar emplazamiento de otros acreedores (artículo 462 ibídem).

Por secretaría, córrase el traslado de los recursos de reposición contra los mandamientos de pago, dictados en este cuaderno y en el principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín. En la fecha _____, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°____ fijados a las 8:00a.m. _____ Secretario(a)
--